

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

¿En qué quedamos?--Nuestra opinión sobre oposiciones.--Sección oficial.--Remitido. Por las Maestras.--Sección de noticias.--Sección varia.

¿EN QUÉ QUEDAMOS?

Indudablemente el Sr. Moret ocupa el ministerio de Fomento para dar pruebas de su iniciativa; pues aunque algunos otros políticos se han sentado en la codiciada poltrona para cobrar, no pretendemos decir lo mismo del ilustre D. Segismundo. Pero el tiempo pasa sin que veamos una disposición digna de un hombre de talento, y las esperanzas concebidas por los Maestros van trocándose en dudas, pues aquí de propósitos estamos ya hasta las narices, y lo que se necesitan son hechos.

De nada sirve, pues, el decir que nuestro ministro lleva entre manos la confección de decretos que han de mejorar nuestra suerte, harto desdichada, si la publicación de aquellos se demora hasta lo infinito. Mientras en España se deban al magisterio primario siete millones y medio de pesetas; mientras los Ayuntamientos sigan dándonos disgustos como catedrales, y los Profesores continuemos viviendo la vida

de miseria que hoy nos aniquila, todo eso de proyectos huele á papel mojado, y al ministro que no demuestre su energía y actividad de un modo más práctico, podrá decirse que es un segundo Isasa, ó que el cobro de los seis mil del pico exige condiciones que él no reúne.

Ya estamos cansados de promesas y ofrecimientos. Estamos aburridos de órdenes *terminantes* de pago y de *enérgicas* circulares á los gobernadores. Aquí sabemos perfectamente la nulidad de esas disposiciones y de esos proyectos, y queremos obras. Hablar de propósitos al que vé pasar los meses y los años sin cobrar lo que tiene ganado, es lo mismo que discurrir acerca del desarme europeo. Y si el señor Moret, y el joven é ilustrado Director general de Instrucción pública creen que el camino de los ofrecimientos conduce á la inmortalidad, ó al menos al engrandecimiento de la enseñanza y de los Maestros, hay que convenir en que les ciega lo elevado del sitio que ocupan, ó en que no responden á lo que de ellos debe y puede esperarse.

Aquí no caben ya ni dilaciones, ni disculpas. Lo primero, porque un político de altura debe conocer los diferentes organismos del cuerpo social, y conociéndolos, estar enterado de las deficiencias de que adolecen, para subsanarlas cuando la suerte le coloque en situación de hacerlo. El se-

ñor Moret, pues, debe saber que agonizamos en el mar del desbarajuste económico, y desde que está en el poder ha debido trabajar con ahinco para sacarnos de la miseria, representada por veintitantos millones de débitos; y lo segundo, esto es, el disculparse ante la premura del tiempo, ni es serio, ni es oportuno; pues un estadista no debe fiar al tiempo el estudio de los asuntos que está llamado á resolver; sino que, sabidos de antemano, ha de inaugurar su poderío con hechos que acrediten su capacidad. Y para esto bastan y sobran muy pocos días.

Pero sucede en nuestros asuntos lo que se cuenta de la ronda aquella que pasó la noche ensayando, y ya el sol del siguiente día inundaba de luz el mundo, cuando aun no habían sabido los músicos poner de acuerdo las notas de sus instrumentos.

Escarmentados, pues, en ofertas anteriores, y en proyectos presentados horas antes de firmar las dimisiones de ministros, pedimos al actual Jefe de Fomento actividad y resolución para que nos libre pronto de caciques, ayuntamientos y gobernadores, haciendo que la enseñanza sea considerada por los que hoy la desdeñan, y los Maestros pagados con puntualidad, igual, ni más ni menos, que el último portero de su ministerio; lo que no es mucho pedir.

Y como las elecciones absorberán pronto su actividad toda, le rogamos una vez más que esos proyectos de que habla la prensa oficiosa se conviertan en hechos; pues, de lo contrario, el desencanto será enorme, y podremos decirle que si como orador es una gloria de la Cámara popular como ministro no se diferencia de su correligionario el de Veragua. ¡Y cuidado que este, no se hizo inmortal!

CORONADO SATUÉ.

NUESTRA OPINIÓN

SOBRE OPOSICIONES

La masa general del Magisterio de primera enseñanza, pide ahora que vuelvan á celebrarse las oposiciones otra vez en las capitales de provincia.

Esto es una consecuencia natural.

Porque los opositores de provincia se ven obligados á llevar á cabo un viaje cuyos gastos no pueden soportar sino con menoscabo de sus más perentorias necesidades.

Porque el mayor número de actuantes, hace larguísima la residencia en la capital del Distrito universitario y coloca á los Maestros en el caso imposible de poder soportar los gastos que en aquella se le originan.

Porque resultan agraciados con Escuela antes los que han hecho sus estudios en la capital del Distrito ó viven en ella, que los de provincias.

Deseamos hoy lo que ayer despreciábamos, y mañana que hayamos conseguido lo que apetecemos, cambiaremos nuestro modo de pensar.

Con esto no haremos otra cosa que encerrarnos en un círculo vicioso.

Lo que pedimos es justicia.

El espíritu de paisanage es fruto de los tiempos que corremos y este obstáculo es una mala hierba que ahoga.

Tanto puede darnos que las oposiciones se celebren en los centros universitarios como en provincias. *Si en aquellos cuecen habas en estas á calderadas.* En los primeros llevan la ventaja tanto como en estas últimas los que andan más cerca.

Juzgado D. F. de T. en su país, resulta ser un muchacho de singulares prendas, pero aquel juicio no dejará de ser apasionado si llegan á emitirlo los extraños.

Ya que no á la justicia, apelemos todos al favor.

Busquemos todos la pasión de nuestra tierra y quedaremos por lo menos equiparados.

Pues si esta pasión es igual para todos, es consiguiente que la justicia se ha de separar algo menos de la verdad.

Algunos inconvenientes de los que ofrece el actual sistema de oposiciones pueden conciliarse.

Pueden celebrarse las oposiciones en los Distritos universitarios limitando la residencia de los opositores á cinco ó seis días.

Los trabajos de la oposición deben consistir en el desarrollo de unos mismos puntos para todos los opositores que deben ser probados en todas y cada una de las asig-

naturas correspondientes á los grados, según la categoría de la Escuela.

Dichos trabajos hechos por escrito arrastrarían insignificante espacio de tiempo comparado con el que se invierte en nuestro sistema vigente.

Debe haber en cada capital de provincia un tribunal compuesto de individuos exclusivamente Maestros que juzgue los trabajos y publique una lista de todos los opositores que hubieren practicado, por el orden que á su juicio se hagan acreedores.

El tribunal del Distrito teniendo en cuenta el juicio de los otros tribunales y los méritos y servicios de los aspirantes, daría en definitiva el lugar merecido por estos.

Los programas, con el fin de que los opositores resulten igualmente ventajosos, deben publicarse con anticipación en la *Gaceta*.

Los puntos desarrollados deben ejecutarse en y al mismo tiempo por todos los opositores, y el papel que hubiere de emplearse debe contener las firmas de dos de los aspirantes y poco más ó menos podría invertirse en cada trabajo el tiempo siguiente:

1.º Escritura de un alfabeto minúsculo y otro mayúsculo de letra magistral en un pliego de papel pautado en el tiempo máximo de una hora.

2.º Trazado de una figura geométrica á objeto de artes y oficios á ojo y á pulso: tiempo máximo una hora.

3.º Análisis gramatical de un período entresacado de un libro de autores clásicos: tiempo máximo dos horas.

4.º Resolución y razonamiento de un problema de Aritmética: tiempo máximo dos horas.

5.º Id. id. de id. de Geometría: tiempo máximo dos horas.

6.º Desarrollo de un punto de Doctrina cristiana é Historia sagrada: el mismo tiempo.

7.º Id. de id. de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía: el mismo tiempo.

8.º Id. de id. de Geografía é Historia de España: el mismo tiempo.

9.º Id. de id. de Agricultura y Crianza de animales domésticos: el mismo tiempo.

10. Id. de id. de Pedagogía: el mismo tiempo.

11. Id. de una proposición sencilla

de una de las asignaturas comprendidas en el art. 2.º de la Ley de 9 de Setiembre de 1857: tiempo máximo tres horas.

Total, veintiuna horas que absorberían unos cinco días.

Este es el único medio, á nuestro juicio, de hacer á los opositores poco costosa la residencia en las capitales.

Este el único para juzgar de la aptitud de cada opositor con equidad.

Este es el único que menos se ha de apartar de la justicia.

Si bien es cierto que el exámen de los trabajos de la oposición supondría un tiempo algo prolijo, tengan en cuenta que el que se emplease en las capitales de provincia, si á ellas se llevaban las oposiciones, no había de ser menos en cada una de aquellas.

Esta es nuestra opinión. Nuestro deseo es que los demás compañeros hagan pública la suya á fin de que trillado el asunto y escogitado el medio de llevarlo á cabo con más acierto, pidamos todos al Sr. Ministro de Fomento una reforma digna de actos tan importantes.

J. S. G.

Sección oficial

3 de Enero próximo pasado.—Real orden del Ministerio de Fomento al Rectorado de Valencia, que dice:

«En el expediente para proveer por traslado una escuela pública elemental de niñas en Alcoy (Alicante), que V. S. cursa en 22 de Noviembre, último aparecen como aspirantes con mejor derecho sobre las demás, doña Soledad Hernández Meseguer y doña Maria de los Remedios Valiente y Laguna, ambas con 2.000 pesetas de sueldo computable para el concurso, ambas con cuatro años y seis meses de servicios en 16 de Julio próximo pasado, y ambas con título superior.

»La señora Valiente tiene unas oposiciones aprobadas, y la señora Meseguer, dos.

»Como méritos especiales, la señora Meseguer obtuvo para su escuela la nota de sobresaliente en unos exámenes públicos, y ha servido escuela privada.

»La señora Valiente ha servido también escuela privada, y tiene probadas, para el título de Normal, las asignaturas de Religión, Dibujo, Pintura industrial, Aritmética y Geometría.

»No hallándose previsto el caso en el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888:

»Considerando que de aplica rse por analogía lo prevenido en dicho reglamento para otras clases de concursos, sería motivo de preferencia, en igualdad de sueldos y antigüedad, el título de mayor categoría.

»Y considerando que las cinco asignaturas aprobadas para obtener el título de Normal suponen mayor suma de conocimientos profesionales, cuya circunstancia responde al propósito en que se inspira el repetido reglamento todas las veces en que se aprecia como motivo de preferencia la mayor categoría del título;

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Maestra en propiedad y en concurso de traslado de la referida escuela, con 1.650 pesetas de sueldo legal y emolumentos que correspondan, a doña María de los Remedios Valiente y Laguna »

7 de Enero próximo pasado.—Orden de la Dirección general de Instrucción pública al Rectorado de Valladolid, que dice:

«Visto el expediente promovido por D. Pedro Sáez Hortigüela, maestro de la escuela de patronato de Loreda (Santander):

»Resultando que el Sr. Sáez Hortigüela obtuvo esta plaza por oposición, con el sueldo de 1.250 pesetas, que actualmente no le puede satisfacer íntegro el patronato, por disminución de las rentas de la fundación, debidas á causas legítimas, la Dirección ha resuelto:

»1.º Que si la escuela hace las veces de pública, economizando así al pueblo el gasto que le ocasionaría la que en otro caso había de sostener para cumplir los preceptos de la ley, el Ayuntamiento está obligado á completar el haber de 1.250 pesetas al Sr. Sáez Hortigüela, mientras la suma que haya de satisfacer por este concepto no exceda del sueldo que tendría que abonar al maestro de la escuela oficial, según la categoría que correspondiese a ésta por razón del censo.

»2.º Que si el déficit en las rentas del patronato excediese de esta suma, la diferencia dejará de percibirla el Sr. Sáez Hortigüela, porque la Administración, cualquiera que sea la forma en que intervenga en la provisión de las escuelas de fundación particular, en ningún caso contrae responsabilidades respecto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital fundacional, limitándose á garantizar el sueldo reglamentario cuando la escuela haga las veces de pública.

»Y 3.º Que por virtud de esta doctrina, si la escuela no sustituye a la pública, el interesado únicamente tiene derecho á percibir lo que la fundación produzca.»

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Primera enseñanza.

En el expediente promovido por D.ª Balbina Martín Moliner, Maestra de La Cuba (Teruel), sobre reconocimientos de derechos:

Resultando que la Sra. Martín obtuvo la Escuela incompleta de la Cuba (Teruel) por concurso de ascenso de 30 de Julio de 1885, con el haber de 500 peseta con que había sido anunciada la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia de 19 de Mayo del mismo año, sin advertencia ni nota alguna en que se consignase que en dicho sueldo se comprendía una parte como aumento voluntario, expidiéndose por el Rectorado el correspondiente nombramiento:

Resultando que, una vez posesionada de la plaza en estas condiciones, acudió al concurso de ascenso para proveer la Escuela completa de Fuentespalda, dotada con 625 pesetas, siendo preferida otra Maestra que disfrutaba 400 en Escuela incompleta:

Resultando que en otros concursos de ascenso a que posteriormente acudió para Escuelas del referido sueldo de 625 pesetas fué nuevamente postergada, obteniendo preferencia Maestras que disfrutaban menos de las 500 ó con este sueldo contaban menos antigüedad que la interesada:

Resultando que el motivo de la preterición, según se deduce de los informes de la Junta y del Rectorado, aunque no se expresan con la debida claridad, es que la Escuela de la Cuba disfrutaba 350 pesetas antes de la Ley de nivelación, y que para cumplir ésta se elevó a las 500, si bien luego, por razones que no se dicen, se reconoció que la ley estaba mal aplicada en este caso y la Escuela debía seguir con las 350, siendo su consecuencia, con arreglo á dichos informes, que este era el sueldo legal y computable para concursos de la Sra. Martín, citando al efecto la orden de esta Dirección de 9 de Agosto último:

Considerando que para determinar los sueldos de las escuelas incompletas no hay más reglas, escala ni tipo que el acuerdo del Gobernador de la provincia, tomado en la forma que determina el artículo 193 de la Ley de Instrucción pública, por lo que ni se refiere ni puede referirse á estos sueldos la orden de 9 de Agosto para deducir de ella que los aspirantes á Escuelas incompletas están obligados á discernir qué parte de sueldo es legal y qué parte aumento voluntario, cuando se omite la observación en los anuncios:

Considerando que, por tanto, el Maestro que acude á un concurso de Escuela incompleta, anunciado con un sueldo cualquiera sin ninguna observación, necesariamente ha de entender que el sueldo se ha fijado como legal, puesto que,

como queda dicho, no tiene ni base ni término de comparación para que le sea dable conocer si se compone de una suma obligatoria y otra de carácter voluntario:

Y considerando que, en consecuencia, si la Escuela se provee así y después se viene en conocimiento de que por una causa cualquiera ese sueldo no es el que corresponde, procederá el traslado del titular á otra del mismo haber, y después la reducción de categoría; pero nunca hacer responsable de un error de la administración á quien, sin tener medios hábiles para conocer que se ha cometido, acudió al concurso bajo la fé del anuncio, la Dirección ha acordado:

1.º Declarar que D.ª Balbina Martín Moliner tenía derecho á que se le computase para concursos las 500 pesetas con que obtuvo la Escuela de La Cuba.

Y 2.º Que para compensar los perjuicios que se le han ocasionado con las postergaciones que indebidamente ha sufrido, pueda solicitar cualquier Escuela vacante de 625 pesetas, con derecho preferente y fuera de concurso, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1885.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de Enero de 1893.—El Director general, E. de Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Remitido

POR LAS MAESTRAS

El artículo 182 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, dice: Serán nombrados por el Rector del Distrito los Maestros de escuelas públicas cuyo sueldo no llegue á 4.000 reales, y las Maestras dotadas con menos de 3.000 reales. Corresponde á la Dirección general de Instrucción pública proveer las plazas de Maestros cuyo sueldo no llegue á 5.000 reales. Serán de nombramiento Real los cargos de la primera enseñanza que tengan mayor remuneración. La Ley de 6 de Julio de 1883, dice: Artículo único. El artículo 194 de la Ley de Instrucción pública de 1857, dirá en lo sucesivo: Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del artículo 191. Artículo transitorio.

Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior. Del espíritu y letra del primero de los artículos que dejo trascritos se deduce que las

Maestras que hoy disfrutan 825 pesetas de sueldo fijo debían obtener sus nombramientos de la Dirección general de Instrucción pública; pero esta idea desaparece como el humo desde el momento en que se estudia la Ley de 6 de Julio de 1883 y Real orden de 14 de Abril de 1884. Por ambas disposiciones quedó reformado el artículo 182 en el sentido de que en los nombramientos de Maestras para Escuelas cuyo sueldo excede de 3.000 reales y no llegue á 4.000, se observarían en lo sucesivo las mismas reglas que se observaban para el de los Maestros antes de su promulgación. Pues bien; la misma conexión que observaba el artículo 194 de la Ley del 57 antes de su reforma con el 182, respecto de los nombramientos de Maestras, observada también con el 100, por lo que atañe á la cuestión de categorías, y, consiguientemente, si no podían consentirse, antes Escuelas incompletas de niños en pueblos cuyo censo en la población de derecho oscila entre 500 á 1.000 almas, hoy tampoco se deben consentir las de niñas por hallarse implícitamente derogado el párrafo primero del mencionado artículo 100, toda vez que desapareciendo la causa debe desaparecer también el efecto que esa misma causa producía.

Aunque expresamente no se hace mención en la Real orden de 3 de Diciembre de 1891, obligando al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) á sostener Escuela de niñas con el sueldo fijo mínimo de 625 pesetas y emolumentos legales, á pesar de contar el distrito escolar de ese pueblo con una población de 786 almas, se deduce clarísimamente que, el Consejo de Instrucción pública tuvo en cuenta lo dispuesto en la de 14 de Abril de 1884, que, al decir, *ipso facto*, quedaban derogados todos los artículos de la Ley de 1857 que se oponían á la de nivelación de sueldo, reformó el párrafo 1.º del artículo 100, ó sean las palabras «aunque sea incompleta de niñas en él contenidas.» La Ley de nivelación de sueldos del 6 de Julio de 1883, solo obligó, según la Real orden de 29 de Mayo de 1885, á los pueblos que sostenían Escuelas de niñas que venían funcionando con carácter de completas, y como la palabra categoría es sinónima de la palabra clase, según la Real orden de 31 de Marzo de 1889, de ahí, que las Escuelas de niñas que se establezcan en pueblos mayores de 500 almas y menores de 1.000 deben ser necesariamente completas, aunque es de presumir que las que funcionaban como incompletas antes de la promulgación de la Ley de nivelaciones, de sueldos, continúen funcionando como hasta entonces. Ahora bien, si esto es verídico, ¿cómo es posible que se dé curso á este clase de expedientes? ¿No está clara la Real orden de 14 de Abril de 1884? ¿No rige la prime-

ra escala del artículo 191 de la Ley establecida para pueblos de 500 á 1.000 almas, tratándose de las Escuelas de niñas? Si los opositoristas á esta sana doctrina legal inculcan en el furor económico cosas que pugnan con la Ley, ¿por qué las Juntas provinciales de Instrucción pública y el Rectorado han de dar curso á la superioridad á estas injustas pretensiones? ¿No está más claro que la luz del medio día la Ley del 6 de Julio de 1883? ¿No comprende el más romo de inteligencia que la misma alteración que se observa hoy en el artículo 182 de la Ley acerca de los nombramientos de Maestras para las Escuelas de 825 pesetas, se debe observar también en el 100, por lo que respeta á la cuestión de categoría ó clase que para el efecto es lo mismo?

Queda, pues, demostrado con argumentos irrecusables, que hoy rige en pleno el artículo 191 de la Ley de 1857 tratándose de las Escuelas de niñas enclavadas en pueblos de 500 á 1.000 almas, y, consiguientemente, que el sueldo mínimo de estas Escuelas es de 2.500 reales, sin que legalmente pueda nadie sostener lo contrario.

Bajo este supuesto aseguramos—y creo esta es la norma de conducta que deben seguir los pueblos respecto de la reducción de las mencionadas Escuelas, que hoy rige íntegramente la escala del artículo 191 de la Ley tratándose de las Escuelas de niñas que están enclavadas en pueblos de más de 500 almas conforme al censo vigente.

Los anuncios de convocatoria deben ajustarse á los tipos señalados en la escala mencionada de la Ley del 57, si no han de adolecer del vicio de nulidad prescripta por la Superioridad en la regla 4.^a de la Real orden de 8 de Diciembre de 1892.

La reconocida redacción del ilustrado periódico LA UNIÓN de Teruel, creo estará conmigo en esta materia, como lo están todos los que con algún detenimiento han estudiado la legislación.

Alegria (Guipúzcoa) 10 de Febrero de 1893.

El Maestro,
José Lopez Zabaleta.

Sección de noticias

Cortamos del «Suplemento á la Escuela Moderna:»

«Sobre el pago á los Maestros.—Por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Inspección general de primera enseñanza, se ha dirigido al de Hacienda una expresiva Real orden, á que en números anteriores hemos hecho refe-

rencia, con el fin de que por este último Ministerio se den las órdenes convenientes á los delegados de provincias para los tres extremos siguientes, que consideramos de importancia y de resultados:

1.^o Que sin pérdida de tiempo procedan dichos funcionarios á practicar la liquidación sobre los recargos de las contribuciones directas que está mandado hacer con la disposición segunda de las transitorias del primero de los reales decretos de 16 de Julio de 1889, y por el artículo 7.^o del otro Real decreto de la misma fecha.

2.^o Que dejen sin efecto las retenciones que del producto de los recargos corrientes hubieren acordado y no se opongan á que éstos recursos se apliquen al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, sin perjuicio de que los sobrantes que resultasen después de cubiertas dichas atenciones, queden á disposición de dichos delegados.

3.^o Que igualmente alcen las retenciones de los intereses de las láminas intransferibles correspondientes á los pueblos en que sea necesario este recurso para el pago de las referidas obligaciones.»

«La Reforma de las Normales.»—Confirmando y ampliando lo que hemos dicho en nuestro último «Suplemento» podemos asegurar que no se trata de la supresión de las Escuelas Normales ni de su agregación á los Institutos.

El interrogatorio pasado al Consejo de Instrucción pública pidiéndole que informe sobre la reorganización de las Normales, y que es un trabajo extenso y luminoso, redactado por el señor Vincenti, parte del supuesto de la existencia de dichas Escuelas.

Se consulta respecto del número de éstas, indicándose la idea de reducirlo, aunque mucho menos que lo que se propuso en voto particular, en las últimas Cortes.

También se consulta sobre la unificación de títulos, número de profesores, sueldos que éstos deben disfrutar, años de la carrera, número y desarrollo de las asignaturas, modo de hacerse las prácticas, etc. etc.

Respecto á la provisión de las vacantes, se pregunta si deberá hacer por oposición ó por concurso entre los interinos que lleven ciertos años de servicios, ó combinando los dos sistemas; pero no creemos que se haga afirmación alguna, estando todos los puntos consultados en este sentido interrogativo.

El Consejo ha nombrado una Comisión de siete individuos para que dé el dictámen, que después habrá de discutirse en el pleno.

Respecto de las interinidades, debemos aña-

dir que parece que se trata de dictar una medida general para proveer las vacantes que resulten, mientras se lleva á cabo la reorganización en proyecto. Si se hace estableciendo reglas fijas que atiendan al mérito de los pretendientes y no al favor y las influencias, la enseñanza ganará sin duda.

Nosotros esperamos mucho del elevado espíritu y buenos deseos del Sr. Moret, así como de la actividad y celo que todos reconocen en el ilustrado director general de Instrucción pública, Sr. Vincenti. Las Escuelas Normales están en una situación tan deplorable que no admite espera. Si los actuales jefes de la enseñanza pública aciertan á reorganizarlas con éxito, habrán conquistado un verdadero título de gloria.»

Parece que se presenta candidato para Diputado á Cortes, nuestro buen amigo, el ilustrado Catedrático de la Escuela Normal Central, Don Eugenio Cembrain y España, actual presidente de la Diputación provincial de Madrid.

De todas veras deseamos que el Sr. España triunfe en las elecciones y tome asiento en los escaños del Congreso, que no en balde tendrá el Magisterio en él un acérrimo defensor de sus intereses y legítimos derechos.

«Les ha sido concedido á varios Auxiliares de Escuelas de Madrid los nuevos títulos administrativos que tenían solicitado.»

¿Y á los de provincias?

Dicen algunos periódicos que otro de los asuntos que figuran en el programa del Sr. Moret, es el de la «jubilación forzosa,» para cuyo efecto parece que se instruirá en breve el expediente que determina la ley contra los profesores públicos que se encuentren imposibilitados para dar la enseñanza, bien por haber cumplido la edad reglamentaria ó por otras causas.

Entendemos que este es un asunto delicado, y es de esperar que el Sr. Ministro de Fomento, al ocuparse de él, no querrá causar perjuicios á beneméritos maestros que, á pesar de su edad, cumplen religiosamente los deberes de su cargo.

Leemos:

Vuelve á agitarse la idea de que las Escuelas Normales pasen á los Institutos, exigiendo para el título de maestro el grado de bachiller ó, por lo menos, todas las enseñanzas de este grado, con más un curso especial de pedagogía

práctica de los alumnos y un curso de teoría y práctica de la lectura y escritura.

Según las noticias que tenemos, y que no respondemos que se confirmen, todos los que aspiren al título de maestros estudiarán las asignaturas del bachillerato y las especialidades que hemos apuntado, obteniendo al terminar estos estudios, el título de maestro de primera enseñanza.»

Y esto sería el disparate de los disparates.

«Respecto de la reforma en la Inspección provincial de primera enseñanza que se atribuye al Sr. Vincenti, no sabemos otra cosa en concreto, sino que piensa variar por completo la actual organización por deficiente, sustituyendo los actuales inspectores por personas de idoneidad reconocida, dentro de la enseñanza, pero que no ejerza la inspección como cargo propio, sino como cargo accidental.»

Otro disparate, pero de los disparates más grandes que pudieran hacerse,

Dice con mucho acierto, y no menos oportunidad, nuestro ilustrado colega «La Consecuencia:»

«Por más que traten distintas corporaciones de combatir el repugnante vicio de la blasfemia no ha de llegarse en nuestro concepto á una total extirpación hasta que la ilustración y la cultura arraigue más en nuestro suelo. El Maestro en su alta misión moralizadora, logrará muy bien desterrar la blasfemia de la Escuela; pero vuelto el niño al hogar paterno, donde oye por lo general frases malsonantes, pierde el temor religioso y se aboca en estas palabrejas sin que basten los consejos, ni los castigos de quien pudiera corregirle. La blasfemia en los niños es fácil extirparla, ¿cómo? Muy sencillo: imponiendo serias multas á los padres y alejándoles de tanto holgazán como pulula por las calles y plazas con barto desprecio del transeunte y punible descuido de las familias que lo permiten.

A esto debieran acudir tantas corporaciones como se cuentan actualmente en provincias, para lograr lo que el Maestro sin ninguna dificultad consigue en su establecimiento moralizador por excelencia.»

Ha fallecido la distinguida escritora D.^a Concepción Arenal.

Dios le dé la gloria.

«Un hijo de un libre pensador francés, madrugó un domingo para ir á la Iglesia, y su padre le preguntó que á donde iba.

—A misa, papá.

—Deja esa tontería para las mujeres, añadió el padre—y vete á pasear.

—Pues el Maestro nos dice en la Escuela que observemos los Mandamientos de Dios y los de la Santa Iglesia.

—Tu Maestro cree en Dios? Yo iré á decirle lo que conviene, y á prohibirle que te enseñe los Mandamientos.

El niño repuso con dulzura:

—¿También le prohibirá que me enseñe el que nos manda honrar padre y madre?

El libre pensador, desnoncertado con aquella salida, abrazó á su hijo y le dijo marcha á misa».

Ha fallecido D. Juan Crisóstomo Gironés, segundo Maestro propietario y Director interino de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

R. I. P.

Sección Varia

—Ya sabes el cartel, Martín?—Si, señor.

—Todo?—Todo, todo, todo.

¿Alguna letra te faltará?—No, señor, que las sé todas.

—Si las sabes todas, ganarás un premio muy bonito y se lo diremos á tu padre para que te compre lo que te ofreció. ¿Cómo se llama ésta?

—Oh? Si no la dice V. antes ¿cómo la he de saber? para eso es V. el señor Maestro.

Esta sencilla anécdota de aplicación, en muchos casos de la vida, tuvo lugar hace quince dias entre Maestro y párvulo discípulo.

Serían las diez de la mañana.

Estábamos reunidas un sinnúmero de personas en la calle de la Plaza cuando apareció en la puerta de un edificio un individuo con bigote militar, cuerpo abultado y color de dispensero, que anunció sesión pública y punto en donde iba á celebrarse.

Inmediatamente le seguimos para evitar interrogaciones, hasta que nos encontramos en el lugar designado.

Allí conduciría á cuantos no saben lo que es una verdadera inmolación.

Se trata de adjudicar uno ó varios premios al ó á los que demuestren teórico-prácticamente el «mejor medio de perfeccionar la Sociedad.»

Como la concurrencia es numerosa, hay necesidad de alistarse para subir á la tribuna por riguroso orden.

Se presenta el primero de los ingenios y, terminado su discurso, le siguen otros.

Entra Fórnium I (según las hormigas) y nos habla de procedimientos que solo tuvieron aplicación *in illo tempore*.

Viene un preciado orador y quiere demostrar que el camino más corto entre Filadelfia y Lima es el siguiente: «sálgase del primer punto en dirección al oriente y se encontrará el segundo;» y después de pedir para el tren expés, se retira á emprender el viaje.

Sube más tarde Salomón y hace uso de la palabra para descifrar el enigma, del modo que sigue: «Facil es el punto que se somete á mi deliberación y no dudo que será más sencillo con la ayuda de la Presidencia.

y después de su larga oración por la que nada demostró, mereció las observaciones siguientes: «Comprende la mesa que el discurso de S. S. ha podido ser y será, tal vez, excelente, dadas las condiciones inmejorables que S. S. reúne; pero también ha observado que una distracción, nada más que una ligera distracción, le ha llevado por otra senda, y hay que decir algo siquiera del «modo de perfeccionar la Sociedad.» Yo creo que S. S. debió hablar en el sentido de que.... (y continuó hasta tratar los puntos principales). No dudo, añadió, que S. S. sabe desarrollar este importante asunto; y es necesario concluir con una rectificación. Como he dicho, no ignora la Mesa que ha padecido S. S. una pequeña distracción que enmendará, si le parece.»

—En verdad, Excmo. Sr., dijo D. Salomón, entusiasmado con el ánimo que me ha traído á este Santuario, me desvié algún tanto. Ahora solo me resta manifestar que estoy conforme con las bases ya sentadas por S. E.

—Esperaba, ó mejor dicho, deseaba saber el parecer de S. E. por el temor de llevar la contraria; pero viendo con satisfacción que en todo seguiríamos la misma doctrina, nada me queda que decir. (Rumores. Risas.)

—(Fuera.) Los amigos.—Qué tal, D. Salomón?

—D. Salomón.—Creo no me robarán el primer premio.

—Otros.— Ha dicho lo suficiente para obtenerlo.

Resultado.—Gracioso.

OJELA.